



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.1409/2024, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita con el sentido de **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“ ...

- Respecto del numeral 2, verifique su que su pronunciamiento sea por la totalidad de las personas servidoras públicas de interés del particular.
- Respecto del numeral 3, se pronuncie respecto del requerimiento planteado y no respecto de un tema diverso.

...”

B) Notificación de la resolución. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **AVC/DGA/DRH/1528/2024** de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

D) Vista al recurrente. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de seis de mayo del presente año, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del Sujeto Obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:



A C U E R D O:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veinticuatro al treinta de mayo del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía Venustiano Carranza a **modificar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Respecto del numeral 2, verifique su que su pronunciamiento sea por la totalidad de las personas servidoras públicas de interés del particular.
- Respecto del numeral 3, se pronuncie respecto del requerimiento planteado y no respecto de un tema diverso.

De esta forma, cabe recalcar que los puntos de interés sobre la solicitud de información pública realizada por el hoy recurrente versan sobre lo siguiente:

“
[...]

2.-Informe si los encargados de las áreas en mención cubren los requisitos que la ley señala para ostentar dicho cargo, así como proporcionar su C.V. además de grados de estudio que presentaron para el cargo público en que se encuentran; proporcionar las copias de las constancias escolares,



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

las cuales deben contener nombre de la escuela, con matrícula respectiva, fecha de inicio y término de estudios.

3.- Tiene conocimiento si alguno de los Servidores Públicos, Alfredo Tolentino Martínez, Javier Avila Ramirez, Rogelio Julio Maqueda Chavez, Jorge Hernandez Gonzalez y Miguel Ángel Aguilar Calles, se encuentra relacionado con alguna carpeta de investigación por delitos sexuales, violencia familiar, o algún otro ilícito prohibido por la ley general de responsabilidades administrativas. solicito se haga de conocimiento.”

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turnó a la Dirección de Recursos Humanos, quien, mediante oficio **AVC/DGA/DRH/1528/2024** de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en donde informó que no se señala una escolaridad o experiencia requerida para los cargos de interés del particular, es decir, para la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Subdirección de Control Operativo, Subdirección de Prevención al Delito y las Violencias, Jefatura de Unidad Departamental de Estadística e Información y Evaluación, así como Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y atención a Emergencias de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Por otro lado, en cuanto a los currículums de los actuales titulares de los cargos de interés del recurrente, proporcionó un vínculo electrónico en donde puede consultarlos señalando que se encuentran dentro del apartado de Transparencia, en la sección de obligaciones, artículo 121 fracción XVII A y fracción XVII B. Asimismo, señaló que al momento de realizar la consulta se descarga un archivo en Excel, el cual contiene el nombre de los servidores públicos solicitados junto con hipervínculos que llevan a la información requerida.

De la misma forma indicó que se anexan los comprobantes de estudios entregados por los servidores públicos al momento de formalizar la relación laboral en versión pública, adjuntando para eso el acta de Primera Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia 2022, en la que se acordó clasificar los datos personales establecidos en el Sistema de Datos Personales denominado “Administración de Recursos Humanos”.

Asimismo, manifestó no tener conocimiento, registro o documento alguno respecto de si alguno de los funcionarios de interés se encuentra relacionado con alguna carpeta de investigación por delitos sexuales, violencia familiar, o algún otro ilícito prohibido por la ley general de responsabilidades administrativas.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, pues el



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

Sujeto Obligado mencionó cuáles son los puestos dentro de su administración que requieren de ciertos grados de estudio, además de que remitió las copias de las constancias escolares de cada uno de los funcionarios de interés del recurrente. Asimismo, respecto a los servidores públicos antes mencionados, indicó que no se tiene conocimiento de que estos estén relacionados con alguna carpeta de investigación por delitos sexuales, violencia familiar o algún otro acto prohibido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En consecuencia, **se tiene por cumplida.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAB